



AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

ANUNCIO

RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR DÑA. S.V.D., CON DNI 2558**, EN RELACIÓN A LA LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS EN EL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DEL PERSONAL DIRECTIVO, TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y DOCENTE DE LOS PROGRAMAS DE EMPLEO Y FORMACIÓN***

Por Decreto de Alcaldía, de 8 de junio de 2022, y nº 3255 de registro, se resuelve el recurso de reposición presentado por Dña S.V.D., con DNI, 2558***** en relación a la lista definitiva de admitidos y excluidos en el proceso selectivo para la constitución de bolsa del personal directivo, técnico, administrativo y docente de los programas de empleo y formación , el cual se transcribe a continuación:

“DECRETO DE ALCALDÍA

Visto Decreto de Alcaldía nº 1799, de 12 de Abril de 2022, por el que se aprueba la convocatoria y bases selectivas por las que se regirá el proceso selectivo para la constitución de bolsa, mediante concurso de méritos, del personal directivo, técnico, administrativo y docente con el objetivo de poner en marcha los Programas de Empleo y Formación, en virtud de la resolución de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Málaga por la que se emite resolución definitiva en la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en el programa de empleo y formación, de fecha 28 de Diciembre de 2021 nº 36, de 11 de Enero de 2021.

Visto Decreto de Alcaldía número 2785, de 24 de Mayo de 2022, se aprobó el listado provisional de admitidos y excluidos en el referenciado proceso selectivo, y se acordó el plazo de 5 días hábiles a fin de subsanar las solicitudes que pudieran adolecer de deficiencias.

Resultando Decreto de Alcaldía n.º 3047, de 2 de junio de 2022, se aprueba el listado definitivo de admitidos y excluidos en el referenciado proceso.

Visto escrito, de fecha 3 de Junio de 2022 y número de registro de entrada 10985, presentado por la aspirante Dña. Susana Vega Díaz con DNI 2558*****, mediante el cual solicita se rectifique el listado definitivo de admitidos/as y excluidos/as al indicado proceso selectivo de personal de apoyo administrativo y se le incluya en listado de admitidos a dicho proceso, considerando que en el listado provisional si que estaba incluida.

CSV: 07E600181C2200B9Y108N6C2F5

00181C4400R6Z4Y9K2M7W5



CVE: 07E600181C2200B9Y108N6C2F5 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2021AGCF-00008 Fecha: 17/12/2021 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 09/06/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/06/2022 10:02:29	

CVE: 07E600181C4400R6Z4Y9K2M7W5 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2021AGCF-00008 Fecha: 17/12/2021 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/06/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/06/2022 10:11:51 <small>FUJSE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS</small>	



Visto informe, de fecha 8 de Junio de 2022, firmado por el Sr. Técnico de Administración General del Departamento de Secretaría y conformado por la Sra. Secretario General, con la siguiente redacción literal:

“ Francisco Javier Marín Corencia, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, cuyo informe advierte que requerirá de la conformidad de la Secretaria General, según lo dispuesto en el artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, para surtir los efectos previstos en el artículo 3.3.d).4º del referido Real Decreto 128/2018, emite el presente

INFORME JURÍDICO

En primer lugar, el Departamento de Secretaría General pone de manifiesto la insuficiencia de medios personales para poder desempeñar las funciones reservadas a su titular, especialmente tras el incremento de funciones de asesoramiento jurídico preceptivo. Esta circunstancia puede conllevar retrasos, errores, o el tener que informar sin el estudio suficiente de aquellos expedientes que le sean asignados. Por otra parte, esta Secretaria General no puede pronunciarse sobre aquellos extremos respecto de los que no se le pide informe sin ser éste preceptivo, como puede ser informar acerca de la legalidad de las bases o la composición del tribunal; quedando, sin embargo, vinculados a las bases como miembros de este tribunal tanto el que suscribe como la Sra. Secretaria General que ha de conformar el presente informe, puesto que las bases son la ley del proceso selectivo, tal y como ha desarrollado la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre muchas otras, las Sentencias del Tribunal Supremo de 22 de mayo de 1986 y 22 de mayo de 2012).

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Expediente 2021 AGCF-00008 para la convocatoria de plazas de programas de formación y empleo, en el que constan decreto de 24 de mayo de 2022 n.º 2785, que contiene listado provisional de admitidos y excluidos; y Decreto de 2 de junio de 2022 n.º 3047, que contiene listado definitivo de admitidos y excluidos.

2.- Escrito presentado por D.ª Susana María Vega Díaz con fecha 3 de junio de 2022 y número de orden 202200010985, en el que dice haber sido incluida en el listado provisional de admitidos y excluidos del proceso selectivo de dos plazas de personal de apoyo administrativo, pero haber sido excluida en el listado definitivo (habiéndose incluido en éste a una persona que no aparecía en el listado provisional); solicitando su inclusión en el listado de admitidos.

3.- Providencia del Sr. Concejal Delegado de Personal y Recursos Humanos de fecha 7 de junio de 2022, en la que se acuerda dar traslado a Secretaria General del recurso.

4.- Informe de la Sra. Funcionaria Responsable del Departamento de Personal y Recursos Humanos de fecha 8 de junio de 2022.



A los anteriores antecedentes de hecho le resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

CSV: 07E600181C2200B9Y1O8N6C2F5

00181C4400R6Z4Y9K2M7W5

 CVE: 07E600181C2200B9Y1O8N6C2F5 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2021AGCF-00008 Fecha: 17/12/2021 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 09/06/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/06/2022 10:02:29	

 CVE: 07E600181C4400R6Z4Y9K2M7W5 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2021AGCF-00008 Fecha: 17/12/2021 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/06/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/06/2022 10:11:51 FÚJSE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS	

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en cuanto a la obligación de emitir informe previo por la Secretaría General para la resolución de recursos administrativos.

Por otra parte, pese a que el escrito presentado tiene forma de “solicitud” o alegaciones, se ha tratado como recurso, en tanto que, según el artículo 115.2 de la LPACAP, “el error o la ausencia de calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”.

SEGUNDO.- SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

Según se deriva de los antecedentes de hecho 1 y 2, el recurso se ha presentado en el plazo de un mes fijado por el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Puesto que la inclusión o no en la lista de admitidos definitiva constituye un acto de trámite cualificado, que determina la imposibilidad de la recurrente de continuar en el procedimiento, se ha de entender que concurre el requisito objetivo previsto en el primer inciso del artículo 112.1 de la LPACAP para la interposición del recurso.

No concurre ninguna de las causas de inadmisibilidad del recurso previstas en el artículo 116 LPACAP.

No encontrándose por tanto objeción alguna a la tramitación del recurso que motive suficientemente su inadmisión a trámite, a continuación se procede al análisis jurídico de las alegaciones contenidas en él.

TERCERO.- ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES PLANTEADAS EN EL RECURSO

La recurrente solicita su inclusión en el listado definitivo de admitidos en el proceso selectivo, en tanto que aparecía incluida en el listado provisional de admitidos.

Como punto de partida en el análisis del fondo del asunto ha de recordarse que hace más de 75 años que nuestro Tribunal Supremo asentó el principio de que las bases de la convocatoria constituyen la ley del concurso o de la oposición. Así, ha sido reconocido en Sentencias del Tribunal Supremo de 25 de febrero, 1, 21 y 27 de mayo y 2 de julio de 1946, 8 y 28 de marzo, 5, 8 y 9 de julio de 1947,... entre muchas otras, en las que ya desde antiguo repetía la misma fórmula: “las bases de la convocatoria para la provisión de vacantes por concurso u oposición constituyen su Ley, a la que quedan sometidos tanto los concursantes como la propia Administración”. Más recientemente, la STS, Sala Tercera, Sección Séptima, de 27 de mayo de 2010, dice: “el criterio jurisprudencial uniforme de que las bases de la convocatoria de un concurso o pruebas selectivas constituyen la ley a la que ha de sujetarse el procedimiento y resolución de los mismos, de tal manera que, una vez firmes y consentidas, vinculan por igual a los participantes y a la Administración, así como a los Tribunales y Comisiones encargados de la valoración de los méritos”. Esta Jurisprudencia ha tenido plasmación positiva en el Reglamento General de ingreso

CSV: 07E600181C2200B9Y1O8N6C2F5

00181C4400R6Z4Y9K2M7W5



CVE: 07E600181C2200B9Y1O8N6C2F5 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2021AGCF-00008 Fecha: 17/12/2021 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 09/06/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/06/2022 10:02:29	

CVE: 07E600181C4400R6Z4Y9K2M7W5 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2021AGCF-00008 Fecha: 17/12/2021 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/06/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/06/2022 10:11:51 FÚJSE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS	



del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, en cuyo artículo 15.4 indica que “las bases de las convocatorias vinculan a la Administración y a los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas”.

Las bases aprobadas por Decreto de Alcaldía n.º 1799, de 12 de abril de 2022 (y publicadas en BOP de 22 de abril de 2022), establecían los siguientes requisitos mínimos:

“3.2.8.- Requisitos mínimos del puesto de Personal de Apoyo Administrativo (tal como se recoge en resuelve undécimo de la Resolución de 7 de octubre de 2021 que regula los programas de empleo y formación):

Debe cumplir los siguientes:

- Titulación de Ciclo Formativo de Grado Superior de Administración y Finanzas o equivalente. A estos efectos, se entenderá por equivalente lo establecido en la disposición adicional tercera del RD. 1584/2011, de 4 de noviembre, por la que se establece el Título de Técnico Superior en Administración y Finanzas y se fijan sus enseñanzas.

Y

- Un año de experiencia acreditada como administrativo/a en los últimos 5 años.”

En el informe referido en el antecedente de hecho n.º 4 se justifica la exclusión de la recurrente, en síntesis, de la siguiente forma:

“Teniendo en cuenta que la referida normativa establece para los aspirantes a apoyo administrativo dos requisitos mínimos a cumplir, titulación y experiencia, y considerando que Dña. Susana Vega Díaz, con DNI 2558*****, tan solo ha acreditado el requisito de titulación, es por lo que procedería su inclusión en el listado de excluidos. En el listado provisional se incluyó en el apartado de admitidos por error, pero lo cierto es que es en el listado de excluidos donde debe reflejarse tal y como se hizo en los listado definitivos aprobados por Decreto de Alcaldía n.º 3047, de 2 de junio de 2022”.

En tanto que la ahora recurrente no cumplía con los requisitos establecidos en las bases, ni consta que haya acreditado posteriormente su cumplimiento, la aspirante debía ser excluida del proceso selectivo.

Debe tenerse en cuenta que de haberse mantenido la recurrente en el proceso se podría haber dado un supuesto ya resuelto por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, como es la toma de posesión por alguien que no reunía los requisitos para formar parte del proceso. Así, la sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo) de 9 de diciembre de 1986 que señala:

“El primitivo nombramiento del recurrente para dicha plaza estuvo, pues, viciado al faltarle un presupuesto de validez, establecido, en lo que ahora importa, en beneficio de los terceros participantes en el concurso. La posterior participación del apelante en las pruebas e incluso su toma de posesión -esta sí es una condición de eficacia- no pueden subsanar el vicio mencionado (...). El hecho de que la Administración admitiese al recurrente e incluso lo nombrase para la plaza discutida no es dato bastante para aplicar aquí la doctrina de los actos propios y el principio de buena fe en ella subyacente: en la relación jurídica litigiosa están en juego intereses de terceros que no pueden resultar perjudicados por el error, es decir, por la actividad ilegal de la Administración. La vinculación de la Administración a sus actos declarativos de derechos encuentra así un

CSV: 07E600181C2200B9Y1O8N6C2F5

00181C4400R6Z4Y9K2M7W5



CVE: 07E600181C2200B9Y1O8N6C2F5 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2021AGCF-00008 Fecha: 17/12/2021 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 09/06/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/06/2022 10:02:29	



CVE: 07E600181C4400R6Z4Y9K2M7W5 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion
--

FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2021AGCF-00008 Fecha: 17/12/2021 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/06/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/06/2022 10:11:51 FUJSE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS	



límite que puede hacerse valer por aquellos terceros interesados por la vía de los recursos.”

Por consiguiente, procedería la desestimación de la principal pretensión de la recurrente, no siendo conforme a Derecho su inclusión en la lista de admitidos.

No obstante lo anterior, la resolución recurrida debería haber sido motivada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35.1 letras a) y c) y 35.2 de la LPACAP. La motivación es un requisito esencial de los actos administrativos para los que la ley establece que se produzcan con ese fundamento racional expreso y comprensible. Considera la doctrina (CHAVES GARCÍA, J.R., “La motivación, siempre de moda pero no siempre presente”, El Consultor de los Ayuntamientos, n.º 9, septiembre 2019, páginas 129 y siguientes, editorial Wolters Kluwer) que:

“Así, se tratará de una mera irregularidad no invalidante cuando la falta de motivación no ha producido indefensión, lo que requiere cotejar los términos del acto administrativo con los antecedentes del expediente y alegaciones del interesado, partiendo de la unidad del expediente y la interconexión de sus distintas partes, con lo que «habrá de determinarse en función de la naturaleza del acto y de si realmente se constata una situación de indefensión material del administrado» (STSJ Madrid de 6 de junio de 2019, rec. 181/2019).

Si la ausencia de motivación genera indefensión al sustraer la posibilidad de impugnación podrá ser un vicio de anulabilidad, tal y como contempla el art. 48.2 de la LPACA, de manera que no existirá indefensión si se acredita que el recurrente pudo conocer las razones de la resolución administrativa. Por tanto la regla general es que la falta de motivación, al no estar incluido en los motivos tasados de nulidad radical será causa de anulabilidad (STS de 11 de julio de 2011, rec. 161/2008), y solo cuando la falta de motivación engarce en lesiones de derechos fundamentales o libertades públicas o revele una real ausencia total de procedimiento, comportará un vicio de nulidad radical (STS de 23 de junio de 1993, rec. 9292/1990; STS de 26 de diciembre de 2012, rec. 27/2012)”.

A juicio del que suscribe, al no constar en el expediente la motivación de la exclusión de la recurrente del procedimiento no se está identificando cuál es la causa de dicha exclusión, y limita la posibilidad de defensa de la ahora recurrente, por lo que podría concurrir causa de anulabilidad del artículo 48.2 de la LPACAP.

Por todo lo anterior, salvo opinión mejor fundada en Derecho, ha de proponerse la estimación parcial del recurso y la retroacción de las actuaciones al momento de la resolución recurrida, si bien no cabría estimar la petición de rectificación pretendida por la recurrente por los motivos expuestos ut supra.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital.

Fdo. Francisco Javier Marín Corencia
Técnico de Administración General

Y, en prueba de conformidad (art. 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo),
La Secretaria General
Fdo. María auxiliadora Gómez Sanz ”

RESUELVE

PRIMERO: Estimar parcialmente el recurso y la retroacción de las actuaciones al momento de la resolución recurrida, no estimando la petición de rectificación pretendida por la recurrente por los motivos expuestos ut supra.

CVE: 07E600181C2200B9Y1O8N6C2F5 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 09/06/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/06/2022 10:02:29	EXPEDIENTE:: 2021AGCF-00008 Fecha: 17/12/2021 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	--	--

CSV: 07E600181C2200B9Y1O8N6C2F5



00181C4400R6Z4Y9K2M7W5


CVE: 07E600181C4400R6Z4Y9K2M7W5 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/06/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/06/2022 10:11:51 <small>FUJSE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS</small>	EXPEDIENTE:: 2021AGCF-00008 Fecha: 17/12/2021 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--



SEGUNDO: Dar traslado a la recurrente así como al departamento de Personal y RR HH.
En Alhaurín de la Torre a la fecha de la firma electrónica. El Alcalde Presidente . Fdo.: Joaquín Villanova Rueda. La Secretaria General, doy fe. Fdo.: María Auxiliadora Gómez Sanz”

En Alhaurín de la Torre a la fecha de la firma electrónica.


El Alcalde Presidente
 D. Joaquín Villanova Rueda

 CVE: 07E600181C2200B9Y1O8N6C2F5 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2021AGCF-00008
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 09/06/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/06/2022 10:02:29	Fecha: 17/12/2021 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E600181C2200B9Y1O8N6C2F5

00181C4400R6Z4Y9K2M7W5



 CVE: 07E600181C4400R6Z4Y9K2M7W5 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2021AGCF-00008
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/06/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/06/2022 10:11:51 FLJESE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS	Fecha: 17/12/2021 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL

